

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, julio 14 de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda, para los fines legales.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 17001-31-10-006-2018-00288-00
Ejecutivo de Alimentos

Como la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora **ANA ANDREA OSPINA MARTINEZ** en representación de sus hijos T.A.O y R.A.O., contra el señor **PEDRO JOSUE ALVAREZ ARBELÁEZ**, reúne las exigencias previstas en los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se admitirá.

Se accede al decreto de la medida cautelar de embargo y secuestro de vehículo de placas NAP995, denunciado como de propiedad del demandado.

Una vez materializada la medida cautelar, se realizará la notificación personal del demandado, conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, únicamente a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**:
<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora **ANA ANDREA OSPINA MARTINEZ** en representación de sus hijos T.A.O y R.A.O., contra el señor **PEDRO JOSUE ALVAREZ ARBELÁEZ**, por la siguiente suma:

-Por \$ 7.612.843 por saldo insoluto de las mesadas ordinarias y extraordinarias, causadas entre septiembre de 2019 y mayo de 2023.

-Por las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando hasta que se verifique el pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

-Por los intereses de mora sobre las anteriores mesadas.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y secuestro de vehículo de placas NAP995 denunciado como propiedad del demandado. Se comunicará a la Oficina de Tránsito y Transporte de Manizales.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión al ejecutado, **PEDRO JOSUE ALVAREZ ARBELÁEZ**, ordenándole cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en la presente providencia dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación personal y haciéndole saber que dispone de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. (Art. 431 y 442 C.G.P.).

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JUAN PABLO ACOSTA CADAVID para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder que obra en el expediente. Se requiere a la parte actora para que remita el poder al correo electrónico del Juzgado, desde su dirección personal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 118 del 17 de julio de 2023.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario